

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28228

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004, A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, DESTINADO AL BONO FAMILIAR HABITACIONAL

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 417 440,00), que serán destinados a financiar 4,090 Bonos Familiares Habitacionales del "Programa Integral de Apoyo al Sector Habitacional", de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS		(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 11	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO INTERNO
4.0.0	:	FINANCIAMIENTO
4.1.0	:	Operaciones Oficiales de Crédito
4.1.1	:	Operaciones Oficiales de Crédito Interno
4.1.1.004	:	Operaciones Oficiales de Crédito Interno - Fondo MIVIVIENDA
		S/. 52 417 440,00
TOTAL INGRESOS		S/. 52 417 440,00

EGRESOS		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
Pliego	: 037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Unidad Ejecutora	: 002	Vivienda y Urbanismo
Función	: 17	Vivienda y Desarrollo Urbano
Programa	: 057	Vivienda
Subprograma	: 0161	Edificaciones Urbanas
Proyecto	: 2 14844	Programa Integral de Apoyo al Sector Habitacional
Categoría del Gasto	6	Gastos de Capital
Grupo Genérico del Gasto	5	Inversiones S/. 52 417 440,00
TOTAL EGRESOS		S/. 52 417 440,00

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Par-

tidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego instruye a la(s) Unidad(es) Ejecutora(s) bajo su ámbito para que elabore(n) las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestal" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Tratamiento especial del pago de los devengados del Bono Habitacional Familiar

Establécese que los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal correspondiente al Bono Habitacional Familiar - BHF se cancelan durante el año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente en la Fuente de Financiamiento a la que fueron afectados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de abril de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09682

LEY Nº 28229

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA CRÉDITO SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 133 500,00), de acuerdo al siguiente detalle: